Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Veinticinco de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en mérito a la naturaleza de los derechos cuyo reconocimiento se pretende en el sub lite y dado el resultado infructuoso de la citación dispuesta por la cámara en los términos de los arts. 43 y 53, inc. 5°, del ordenamiento procesal, corresponde suspender el trámite de la presente queja hasta que en el proceso principal tomen intervención en condición de parte actora los herederos del demandante.

Por ello se resuelve suspender el trámite de esta presentación directa con el alcance fijado. Devuélvanse los autos principales al juzgado de primera instancia, haciéndose saber que deberán será remitidos nuevamente al Tribunal en el caso de admitirse la intervención como parte actora de los herederos del demandante. Notifíquese y resérvese la queja en Mesa de Entradas.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **el apoderado de la actora Dr. Pablo Oscar Rosales.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, Sala I.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 3.**